Año III. Viernes 16 de Octubre de 1863. Núm. 224.

GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cont. de real al mes.
— — — particulares.... 1 peso. —

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 5.
En *PROVINCIAS.*—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cont. de real al mes.
— — — particulares... 6 ms. franco de porte.

1.ª SECCION.

REALES ORDENES.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 235.—Excelentísimo Sr.—La Reina (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por D. José Ochoa Perez de Tagle en sus instancias de 12 y 29 de Junio último, ha tenido á bien concederle los honores de honores de Oficial de la Administracion pública de Ultramar. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1863.—*Concha.*—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Octubre de 1863.—Cúmplase, comuníquese al interesado y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—Es copia, *Baura.*

Ministerio de Ultramar.—Núm. 250.—Excelentísimo Sr.=La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.=Deseando que la suscricion abierta para aliviar los males causados por el terremoto de Manila produzca los resultados que demanda tan grande y aflictiva catástrofe, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en esta Corte una Junta presidida por el Rey, mi muy querido Esposo, con el objeto de promover por cuantos medios estén á su alcance la suscricion abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Art. 2.° El Rey nombrarà las personas que han de componer esta Junta, y bajo su direccion se llevarán á cabo los trabajos necesarios para llenar los fines que quedan espresados. Dado en S. Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, *Francisco Permanyer.*=De Real órden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1863.=*Permanyer.*=Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas

Manila 13 de Octubre de 1863.—Comuníquese à la Junta Central de Socorros establecida en esta Capital, publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento y acúsese recibo en reverente consulta al Gobierno de S. M.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura.*

Ministerio de Ultramar.=Núm. 839.=Excmo. Sr.=He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio en carta de V. E. núm. 184 de 19 de Setiembre de 1862, sobre si debe considerarse subsistente la franquicia que gozaban à su importacion en esas Islas, por el antiguo arancel de Aduanas, las máquinas de utilidad comun, ó si el haber desaparecido esta claúsula del arancel reformado, significa que las espresadas màquinas han de adeudar los derechos marcados á las partidas 651 y siguientes de dicho arancel; y considerando que no han desaparecido las razones que pudieran aconsejar la franquicia consignada en el arancel de 1855 para las máquinas declaradas de utilidad por la Junta competente; considerando que consultadas por V. E. las autoridades y corporaciones que intervinieron en la reforma, declaran estas que ningun motivo particular y expreso les indujo á suprimir la partida en cuestion, achacando su falta á olvido involuntario que creen indispensable subsanar; considerando que en la Real órden de 21 de Noviembre de 1860 que sirvió de base para la reforma del arancel, se preguntaba á esa Superintendencia literalmente *si podria ampliarse, en beneficio del progreso y desarrollo de la riqueza de Filipinas, la libertad de derechos de que gozaban á su importacion las máquinas de utilidad comun, ú otro género de productos* etc., lo cual equivale cuando menos à dejar subsistente la franquicia de que se trata; considerando por último, que el deseo mas constante de la Administracion es proporcionar estímulos eficaces á la introduccion y planteamiento de toda mejora que redunde en beneficio público y privado de los intereses de ese Archipiélago; S. M. se ha servido aprobar el decreto de V. E. por el que se declara subsistente, á título de interinidad, la franquicia referida; mandando al propio tiempo que el arancel reformado de 1862 se adicione en su lugar oportuno con una partida que diga así: "màquinas de utilidad comun, declaradas tales por la Junta competente libres."—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.=*Permanyer.*=Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 14 de Octubre de 1863.—Cúmplase: comuníquese á las Intendencias de Luzon, Visayas y Mindanao y publíquese en la *Gaceta.*—ECHAGÜE.=Es copia.=El Secretario en comision, *José Codevilla.*

Ministerio de Ultramar.=Núm. 832.=Excmo. Sr.=El Presidente de la Junta de clases pasivas en 18 de Junio último dijo á este Departamento lo que sigue.=Esta Junta en sesion de 16 del actual, ha reconocido à D. Luis Áviles, Contador de 3.ª clase jubilado del Tribunal de Cuentas de Filipinas, cuarenta y siete años, once meses y siete dias de servicios, declarándole con derecho al haber de ochocientos pesos anuales cuatro quintas partes del de mil que disfrutó con arreglo á la ley de presupuestos de 1855 y Real Decreto de 13 de Mayo de 1859 en el destino de Contador 3.° de la Seccion de atrasos de dicho Tribunal, debiendo abonársele el espresado haber desde el 28 de Junio de 1862, dia siguiente al de su cesacion. Lo que tengo el honor de manifestar á V. E., remitiendo al propio tiempo el certificado de clasificacion, á fin de que se sirva disponer que se le consigne el pago sobre las Cajas de las Islas Filipinas.=De Real órden lo digo à V. E. con inclusion del certificado para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.=*Permanyer.*—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 14 de Octubre de 1863.=Cúmplase: tràslàdese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*, y pase con el certificado que le acompaña á la Intendencia de Luzon para las consiguientes tomas de razon: verificadas vuelva y archívese.=ECHAGÜE.=Es copia.=El Secretario en comision, *José Codevilla.*

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 15 al 16 de Octubre de 1863.

GEFES DE DIA.—*Dentro de la plaza.*—El Comandante, graduado, Capitan, don Jacinto de Soto.—*Para San Gabriel.*—El Comandante graduado, Capitan, don José Solis.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. *Rondas* núm. 1. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 5. *Oficiales de patrulla*, núm. 5. *Sargento para el paseo de los enfermos* núm. 5.

Hoy y mañana 17 del actual, se foguearà un peloton de reclutas del Regimiento de Infantería de España núm. 5, que tendrà lugar en la playa, à espalda de su cuartel, sin bala, y el último dia con ella en el mismo sitio. Lo que de órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma, se pone en conocimiento del público à fin de evitar un accidente desgraciado.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

MARINA

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 14 AL 15 DE OCTUBRE.

BUQUES ENTRADOS

De Hong-kong, barca española, *Elías*, de 474 toneladas; su capitan D. Gabriel de la Sierra, en 10 dias de navegacion, tripulacion 17, con efectos de su procedencia y 11,400 pesos en oro: consignado à los Señores Jenny y Compañía: trae algunas cartas.

De id., bergantin español, *Ignacio*, de 170 toneladas; su capitan D. José Antonio Ageo, en siete dias de navegacion, tripulacion 16, con efectos de su procedencia y 7200 pesos en oro: consignado à los Sres. Ignacio Fernandez de Castro y Compañí; y de pasajeros ocho chinos, 6 indígenas y un italiano.

De Singapore, barca inglesa, *Annie*, de 316 toneladas: su capitan Mr. John Meriff, en 25 dias de navegacion, tripulacion 23, con efectos de su procedencia: consignada à la órden; y de pasajeros 74 chinos, para Emuy, este buque arribo a este puerto por los malos tiempos, y estar haciendo agua sus fondos como tambien reponer de aguada y víveres.

De Albay, bergantin-goleta núm. 39, *Casaysay*, en nueve dias de navegacion, con 810 fardos de abacá y 75 picos de id. sueltos: consignado a D. José Caballo y Cortes; su patron Santiago Porteza.

De Taal en Batangas, pontin núm. 57, *Sta. Marta*, en dos dias de navegacion, con 950 bultos de azúcar: consignado al arraez Domingo Encarnacion.

De id. en id., id. núm. 216, *Nueva Rosita*, en cinco dias de navegacion, con 1040 bultos de azúcar y 39 bocotes de yuro: consignado al arraez Manuel Yuson.

De Luban en Mindoro, id. núm. 194, *Ulises*, en tres dias de navegacion con 250 quilos de dungon, 50 anamanes de baluo, 8 barigues de id., 3000 rajas de leña, 3 carabaos una vaca y un caballo: consignado al arraez Rufino Vallez.

De Taal en Batangas, panco núm. 96, *Sta Clara*, en tres dias de navegacion, con 420 bultos de azúcar, 10 cerdos, 25 tinajas de miel y 70 latas de id.: consignado al arraez Juan Encarnacion.

BUQUES SALIDOS

Para Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta número 157, *El Jóven*; su capitan D. Juan Antonio Gorordo.

Para Taal, pontin núm. 99, *S. Antonio*; su arraez Andrés Atienza.

Para id., id. núm. 135, *S. Antonio*; su arraez Santiago Agonsillo.

Para id., panco núm. 23, *S. Antonio*; su arraez Domingo Aniversario.

Manila 15 de Octubre de 1863.=*Agustin Pintado.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 28.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRANEO.—COSTAS DE FRANCIA.

Segun anuncio del Ministerio de Obras públicas de Francia deben encenderse el 1.º de Julio del corriente año los faros recientemente construidos que se expresan á continuacion.

Faro del Chateau d'Jf.

Está situado en la extremidad E. del islote Chateau d'Jf, en la entrada S. de la rada de Marsella.

Aparato dióptrico de cuarto órden.—Luz fija, blanca.

Alcance en tiempo despejado, 9 millas.

Latitud, 43º 16' 48" N.—Longitud 11º 32' 6" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar de sizigia equinoccial, 21 metros.

La torre es de piedra y de 9'50 metros de altura.

Faro del Grand-Rouveau.

Está situado en la cumbre del islote Grand-Rouveau á la entrada de la bahia de Saint Nazaire, departamento del Var.

Aparato dióptrico de tercer órden.—Luz fija, blanca.

Alcance en tiempo despejado, 14 millas.

Latitud, 43º 4' 45" N.—Longitud, 11º 58' 29" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar de sizigia equinoccial, 46 metros.

La torre es cuadrada, con basamento, y tiene 15 metros de altura sobre el terreno.

Faro de Cabo Blanc.

Está situado en el mencionado Cabo, departamento del Var.

Aparato dióptrico de cuarto órden.—Luz fija, roja.

Alcance en tiempo despejado, 5 millas.

Latitud, 43º 5' 16" N.—Longitud, 12º 34' 13" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar de sizigia equinoccial, 52 metros.

La luz está sobre una columna de hierro fundido de 6 metros de altura, colocada en la batería del Cabo, al N. de la entrada E. de la rada de las islas Hyéres, y su objeto es indicar dicha entrada.

MAR DEL NORTE.—COSTAS DE HOLANDA.

Segun anuncio del Gobierno de los Paises Bajos debe construirse un nuevo faro de luz de eclipses, que se encenderá en el invierno de 1864 á 1865, sobre las Dunas al N. de la isla Texel, con objeto de evitar los bajos conocidos con el nombre de Eijerlandsche Gronden.

Tambien ha dispuesto el mismo Gobierno que en dicha fecha se varien las luces de los dos siguientes faros:

La de eclipses de la isla Terschelling, en luz fija.

La de Wieland quedará como luz de entrada, roja por la parte del horizonte al O. de la primera valiza de la entrada del Storternelle; se ocultará desde este punto y volverá á aparecer de color natural por frente y al E. del canalizo llamado Noord-Ostgat.

Madrid 26 de Junio de 1863.—*Francisco Chacon.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm, 29.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Luces en Spithead.

Se previene á los navegantes, segun anuncia el Almirantazgo de Inglaterra, que por consecuencia de haber sido completamente destruida por el abordaje de un buque la andaimada para la construccion de los cimientos del nuevo fuerte del No-Mans Land, ha quedado inutilizada la luz azul que se encendia en este punto. (Véase Aviso núm. 23.)

MAR ADRIATICO.—COSTAS DE VENECIA.

Faro de Chioggia.

Segun se anuncia en la *Gaceta oficial de Venecia* debe haberse encendido el 15 de Junio del corriente año, el mencionado faro recientemente construido.

Está situado á la entrada del puerto de Chioggia.

Aparato dióptrico de sexto órden.—Luz fija, azul celeste.

Alcance en tiempo despejado, 12 millas.

Latitud, 45º 13' 18" N.—Longitud, 18º 28' 41" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 15'8 metros.

El faro está colocado en la torre mayor del fuerte San Felice, en la punta S. de la entrada del puerto.

COSTA E. DE CHINA.

Faros flotantes en Yang-Tze Kiang.

Segun anuncio del capitan de puerto de Shanghai el 12 de Marzo del corriente año quedó fondeado un faro-flotante de luz fija, blanca, en el paso de Langshan, á unas 43 millas de la entrada del rio Wusung.

Buque rojo, con dos palos, cuyos topes terminan con una bola. Está fondeado en 5 1/2 brazas de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras:—La pagoda de Langshan, al N. 10º E.—El fuerte Fu-Shan, al S. 85º O.—La parte mas elevada de los cerros Muirhead, al S. 48º O.—Punta Plover, al S. 65º E.

Cuando se observa que algun buque hace rumbo peligroso se dispara un cañonazo para advertírselo, y tambien se iza la señal, del Código de Marryat, que indica el rumbo que debe seguirse. Puede pasarse por ambos costados del buque faro.

Asimismo se ha fondeado á la entrada del Yang-Tze en la misma situacion del anterior, un nuevo faro-flotante de luz fija, blanca, visible en tiempo despejado á 12 millas de distancia; pero en tiempo de cerrazon presentará además un destello cada hora.

PRACTICOS. Las embarcaciones de prácticos cruzan por fuera de la isla Gutzlaff, y tambien entre esta isla y las piedras Amherts. Se puede tomar práctico para el Yang-Tze, tanto de dia como durante la noche; pero cuando todos estén ocupados en el servicio de los buques, sus embarcaciones fondean en las inmediaciones del faro-florante, y hay que aguardar.

Las demoras son verdaderas.—Variacion en 1863, 1º 56' NO.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—*Francisco Chacon.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 30.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRANEO.

Obras del puerto de Barcelona.

Segun anuncio del Capitan del mencionado puerto, la obra del muelle nuevo ó del Este ha adelantado, durante el año de 1862, hácia el Sur, con alguna inclinacion hácia el Oeste, la extension de 21 brazas, á flor de agua. La longitud actual de la escollera á flor de agua, desde la luz de puerto, es de 107'5 brazas.

Se han reconstruido las partes destruidas por el temporal de 1860 en dicho muelle y se ha prolongado la escollera del que debe salir del pié del monte Monjuich 24 brazas, con 14'3 piés sobre el nivel del mar. La longitud actual de esta escollera es de 140 brazas.

Puerto de Almeria

Segun comunicacion del Capitan del expresado puerto se ha demolido la Torre llamada del Tiro, que era un buen punto de valiza para la entrada de dicho puerto.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Boya en el banco Thorn.

Por disposicion del Almirantazgo de Inglaterra, desde el 1.º de Junio del corriente año se ha colocado una boya sobre el mencionado bajo, situado en el canal principal que conduce al puerto de Southampton. Dicha boya es ajedrezada blanca y negra con las palabras *Thorn Knoll* escritas en ella. Está fondeada en 29 piés de agua y bajo las enfilaciones y marcaciones siguientes: La extremidad N. de la gran mina de greda del cerro Portsdown enfilada con el angulo N. de la estacion del resguardo de las inmediaciones de Cabo Hill. Dos arboles notables en la playa de Calshot tangentes á la extremidad N. del hospital de Necli, y la boya NO. del Bramble al S. 67º E., distancia dos cables. 2

Madrid 9 de Julio de 1863.—*Francisco Chacon.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 31.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA E. DE CHINA

Valizamiento del rio Wusung.

Segun anuncio del Capitan de puerto de Shanghai se han establecido tres valizas en la orilla del E. del mencionado rio, como marcas para cruzar la barra interior, y se han suprimido los botes que habia con el mismo objeto.

La valiza mas alta del E., tiene 65 piés de altura y está pintada de rojo, con aspas del mismo color en su parte superior.

Las valizas del Norte y del Sur, de 43 piés de altura cada una, están pintadas de negro y blanco y terminan con bolas negras.

Para cruzar la barra interior en la parte mas hondable, que es de 11 piés de agua en bajamar de mareas vivas, se llevará la valiza mas alta por la mediana entre las del Norte y del Sur al S. 87º E. Con creciente de gran velocidad se debe variar de rumbo cuando enfilen las valizas del Norte y del Sur al S. 75º E ó aun antes. De ningun modo debe irse en la enfilacion de las valizas del Norte y del Sur, porque conduce á pasar por encima de un bajo de 9 piés de fondo que está marcado con una boya de percha con grimpola roja.

Cuando se esté sobre la barra se atracará la costa á medio ó tres cuartos de cable de distancia y entonces, segun convenga, se variará el rumbo manteniéndose á la misma distancia de la costa del E. hasta punta Black. Por fuera del Middle Ground, en mareas vivas, las corrientes tanto en la vaciante como en la creciente corren á razon de 4 millas por hora en mareas vivas y 2 en las muertas.

Los buques que sigan rio arriba al finalizar la creciente, se ven obligados á fondear antes de llegar al fondeadero y esperar á que termine la creciente que es 1.h 45' despues de la pleamar en la costa. La creciente empieza cerca de una hora despues de la bajamar.

Las demoras son verdaderas.—Variacion en 1863, 1º 50' NO.

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.

Faro flotante del Sunk.—Bocas del Támesis

Segun lo dispuesto por la Corporacion de la Trinidad de Lóndres, este faro-flotante fondeado en 12 brazas de agua en el canal de East Swin, se trasladará desde 1.º de Octubre próximo á unas 4 millas al NE. 1/4 N. de su presente situacion. Cuando se haya efectuado la traslacion se darán mas detalles.

Madrid 14 de Julio de 1863.—*Francisco Chacon.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.

Ong-Lanyau..	22085	Tan-Cayco.	17549
Tan-Yosay..	20109	Lim-Chianco.	17540
Lo-Lococo..	20100	Tiu Tico.	15276
To-Chuchay.	21443	Que-Lunco.	15553
Lim-Acco..	19255	Dy-Siaco.	18390
Tan-Diongco.	21754	Vy-Lunco.	17027
Tan-Yantieng.	21929	Co-Chianco.	16763
Ly-Choco	21822	Ty-Cioco.	11794
Lo-Quico..	14865	Yu-Quianco.	14101
Yap-Juateo..	19590	Co-Singco.	17520
Ly-Chiengsieng.	19311	Chua-Chiatco.	16869
Ty-Jangco..	21243	Tan-Pocco.	20323
Chan-Cuanco.	21228	Tiu-Tiu..	21051
Yap-Liengco.	21870	Tiu-Builo.	20089
Dy-Cuanco.	18533	Pung-Sinco..	22816
Yap-Piocco..	18653	Dy-Canco.	22628
Lim-Cabico..	21553	Go-Toco.	22634
Go-Yengui..	19924	Tin-Beco.	22472
Ong-Tiengco.	19810	Chy-Duico.	22566
Ong-Joeco..	20338	Dy-Guinco.	22579
Dy-Banquin.	20410	Yap-Quianty.	22511
Ong-Junco..	20342	Tio-Cangco.	22474
Tan-Suyco..	17703	Sy-Jayco.	22447
Tan Chiengco..	9769	Sy-Piyco.	22411
Tan-Quico..	14815	Chua-Quinco.	22409
Tan-Yuco..	16477	Chua-Tiecli..	22663
Ong-Lengco.	17104	Chua-Puteo..	22664
Yap-Vuco..	14856	Lim-Sienco..	22665
Ong-Coco..	16959	Ong Joco..	52666
Tan-Joco..	13531	Tan-Yapsieng..	22667
Ong-Sijian..	18188	Tan-Bico..	22668
Lim-Chumco..	14752	Ong-Quico..	22669

Manila 14 de Octubre de 1863.—*Baura.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Cuatco..	20936	Yu-Chioco.	12062
Vy-Piengco..	20760	Tieng Unco..	7560
Sia-Jiatco..	19970	Pua-Yateo..	20248
Yu-Chioco..	16905		

Manila 14 de Octubre de 1863.—*Baura.* 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El tribunal del pueblo de Caloocan, de esta provincia, se halla depositada una caballa que se ha encontrado abandonada en la jurisdiccion de dicho pueblo; la persona que se creyese con derecho á ella, se presentará á reclamarla ante el gobernadorcillo del mismo, dándole las señas y exhibiéndole el correspondiente documento de su propiedad y le será entregada.

Manila 14 de Octubre de 1863.—*Diego Suarez.* 2

Administracion General de la Renta de Aduanas DE LUZON.

El lunes 19 del actual, de doce á dos de la tarde, se venderán en esta Administracion en subasta pública, procedentes de comiso, tres cajas con cuarenta y cuatro frascos de ginebra, bajo el precio en progresion ascendente de cincuenta céntimos de peso frasco, ó sean veinte y dos pesos en total.

Manila 14 de Octubre de 1863.—El Administrador.—P. S., *Barrosa.* 2

De doce á dos de la tarde del lunes 19 del actual, se venderán en esta Administracion en subasta pública, procedentes de comiso, sesenta relojes de plata dorada para bolsillo, bajo el precio en progresion ascendente de ocho pesos uno, y en lotes del número que designen los compradores.

Manila 14 de Octubre de 1863.=El Administrador.=P. S., *Barrosa.* 2

DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

De órden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia se hace saber al público que el dia 28 del presente mes se celebrará almoneda pública en el Muralion del Sur, y se adjudicarán al mejor postor los lotes de materiales que se espresan en la relacion que á continuacion se publica; siendo obligacion de las personas que compren dichos materiales recogerlos dentro del plazo prudencial que en el acto se señalará, abonando al mismo tiempo el importe de ellos.

Manila 15 de Octubre de 1863.=*Manuel Rosado.*

Relacion de los lotes de cañas y vejucos que se han de espender en almoneda pública el 19 del corriente.

Por 31 lotes de cañas cina de á 500 por cada lote.
Por 24 id. de id. espina á 500 id. id. id.
Por 1 id. de id. id. de 700 id.
Por 4 id. de id. id. de á 500 id.
Por 33 id. de bejucos grandes partidos de 1.º de 1000, bejucos cada uno.
Por 21 id. de id. 20 lotes de á 4000, y uno de 5000
Por 1 id. de id. pamaneel de 19,500 bejucos el lote.

Muralion del Sur 13 de Octubre de 1863.—El Inspector de obras públicas, *Manuel Miranda.* 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. *Malespino*, que saldrá el Domingo 25 del corriente con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, vía del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz se recojerán á las *tres*, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Octubre de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.* 8

Segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto, saldrán los buques siguientes:

La fragata inglesa, *Melbourne*, que tiene anunciada su salida con destino á Singapore, ha mudado de destino y saldrá para Sandy-Hook, el 19 del corriente.

Para Nueva-York, la fragata americana, *Bavaira*, del 17 al 19 de este mes.

Y para Batabia, la de igual aparejo y nacion inglesa, *Meerchaum*, el 16 del actual. 2

Manila 14 de Octubre de 1863.=*Hazañas.*

Dentro de cuatro dias, saldrá para Emuy, la barca inglesa, *Barlochan*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto. 3

Manila 15 de Octubre de 1863.=*Hazañas.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veinte del actual, á las doce de esta mañana, ante la espresa la Junta se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los almacenes generales de esta Capital del tabaco que se coseche en las Colecciones de Cagayan y la Isabela, con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero en el dia hora y lugar arriba mencionados; debiendo marcar la oferta en guarismo y en letra; sin estos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Octubre de 1863 =*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion para contratar mediante pública subasta la conduccion á los almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se coseche en las Colecciones de Cagayan y la Isabela, durante los años de 1863 á 1865 inclusive, con entera sujeccion á lo prescrito en la Instruccion de subastas aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á esta Capital del tabaco que produzcan las Colecciones de Cagayan y la Isabela, en las cosechas de los años citados.

2.ª La Hacienda para abrir postura en el servicio de que se trata fija el tipo en escala descendente de cincuenta y nueve céntimos de peso por quintal y treinta y cinco céntimos por fardo de Cagayan.

3.ª La Direccion general de Colecciones, tan luego como reciba de los Colectores los estados espresivos del número de fardos cosechados y sobrantes lo participará al contratista á fin de que en vista de tal dato, pueda calcular los buques que deberá emplear para su conduccion á esta Capital.

4.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad (en plata ú oro menudo) importe total del flete en el plazo de diez dias que empezarán á contarse desde el en que los Almaceneros y Aforadores manifiesten haber recibido el cargamento bajo la clausula de que el número de fardos se verifica conforme á factura y sin detrimento ni avería el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago se les aplicarán las penas á que haya lugar.

5.ª La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averías, ya sean parciales ó totales, siempre que se conozcan la legítima causa de accidentes de ser inevitables, debiendo además justificarse en forma, que por parte del capitan no hubo impericia, descuido ni falta de celo.

6.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad de cinco pesos por el pasage de cada reo, deportado ó presidarios que conduzca para el servicio de las prensas de Cagayan y la Isabela.

Obligaciones del contratista.

7.ª El contratista para responder del cumplimiento de su compromiso, se afianzara en la cantidad de doce mil pesos, bien sea depositándolos en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó presentando fincas libres de todo gravamen con sujeccion al reglamento de fianzas aprobado por S. M. en Real órden núm. 128, de 31 de Enero de 1859, y en defecto garantia en forma por persona ó casa de conocido arraigo en la que mediante escritura pública se obliguen de mancumun é insólidum renunciando los beneficios de órden y de escusion.

8.ª La garantia espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que ocurrieren sin perjuicio de que la responsabilidad se haga estensiva á lo que prefijan los artículos al mismo relativos, y la cantidad en que resulte disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable plazo de diez dias, contados desde el en que se verifique la exaccion.

9.ª Los buques que para este servicio emplee el contratista no podrán tener menos de setenta y cinco toneladas de cabida debiendo estar forrados de cobre y ser reconocidos antes de zarpar de este puerto para el de Cagayan por los peritos de la Marina, y antes de recibir carga de dicha provincia por los maestros destinados en la misma para tales reconocimentos, á fin de quedar establecido por ese medio que no han sufrido averías en la travesia desde esta Capital; escepto en el caso de que la Superintendencia delegada de Hacienda en vista del estado de la barra y demás circunstancias determinarse admitir buques de menos porte.

10. El contratista podrá despachar buques desde el punto que le convenga para cargar tabaco en Cagayan; pero no podrá concedérseles carga sin haber antes sufrido el reconocimiento en esta Capital, una vez al menos durante el tiempo que se empleé en el servicio de conducciones y el que debe sufrir en Aparri.

La Direccion gestionará ante la Intendencia general la autorizacion para el contratista á fin de que puedan los buques procedentes de China cargar tabaco en Aparri, siempre que justifique ante la autoridad competente en dicho punto no tener á su bordo carga alguna de su procedencia, sujetándose al reconocimiento prevenido.

11. No obstante que se reconoce la conveniencia de parte del contratista de conducir el tabaco á los almacenes lo mas pronto posible, como pudiera llegar el caso de ser de urgente necesidad alguna cantidad de tabaco en esta Capital, el contratista estará obligado á despachar por estraordinario uno ó mas buques para este objeto, sin escusa ni pretesto alguno y en el término improrogable de tres dias despues de recibido el aviso.

12. Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados, y será de su obligacion entregarlos en almacenes en el mismo estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete, así como tambien pagará el reempaque de los tercios que traigan las averías y envolturas notablemente estropeadas, escepto en el caso fijado en la condicion 5.ª Si el número de fardos ó tercios que tragese escediere á los consignados en factura, pagara el arraez ó capitan del buque conductor la multa de cincuenta pesos (con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de tres de Abril de 1861.)

13. Los capitanes ó arráezes que manden los buques que se empleen en las conducciones de tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó patrones examinados. La Capitania del puerto podrá desechar al capitan ó arraez que no le merezca confianza, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

14. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito, mas que en el caso de temporal, avería, ú otro imprevisto que hiciere inevitable la arribada, y entonces por certificacion de la Justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos.

15. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en Lal-lo y entregarlo en el almacen de la Renta que por la Direccion le sea designado, que podrá ser inmediatamente en la Capital, extramuros, avite ó Malabon; para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez dias, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento se les impondrá la pena á que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

16. Si por el estado de la barra ó de las bajas del rio no pudiesen llegar los buques á Lal-lo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio de aquel el recibo del tabaco en Lal-lo y la entrega en los almacenes generales.

17. Para el cumplimiento de la condicion anterior deberá el contratista tener en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos, ú otra clase de embarcaciones menores á satisfaccion del capitan de puerto de dicho punto.

18. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valor que á la Renta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, escepto en el caso previsto en la condicion 5.ª, el cual deberá justificarse.

19. Tanto los buques que el contratista despache desde cualquier punto, lo mismo que los que lo sean desde esta capital, no podrán cargar tabaco sin que presente la órden para ello de esta Direccion general, cuya órden no puede ser mas que condicional en atencion al reconocimiento que han de sufrir en Aparri.

Estas órdenes las solicitará el contratista por medio de un oficio con respecto á los buques que ya han hecho el servicio y sido reconocidos en esta Capital, pues de los nuevamente enpleados debe acompañar la certificacion en papel del sello 3.º debiendo de hacerlo con la antelacion de tres dias para los que salgan de este puerto directamente para el de Cagayan, por si la Direccion tubiese que disponer la remision de efectos materiales para obras útiles para las prensas ó pólvora, por cuyo trasporte no cobrara flete alguno, siendo de su cuenta poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido y desembarcarlos del mismo modo. Se esceptua no obstante de esta condicion y deberá celebrarse un ajuste convencional cuando haya que remitir un número crecido de materiales voluminosos, por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevará á cabo la construccion en Lal-lo de los nuevos almacenes de mampostería que están proyectados ó de otras obras de igual importancia.

20. Los fardos de Coleccion que se entreguen en la provincia, cubicarán los de 1.ª siete piés y once pulgadas, los de 2.ª seis y diez pulgadas; los de 3.ª cuatro piés y siete pulgadas los tercios de á 4 quintales veinte piés y los de á 2, diez piés, sin que se rebaje ni aumente nada por los fardos y tercios que puedan medir mas ó menos. La conduccion anualmente en fardos de Coleccion no escederá de quince mil precisamente de la clase de 3.ª que se destinarán para los abarrotes de los vacios, ó sea entre baos, en atencion de prender tercios de á 2 quintales para los huecos que resulten en los amarrados.

21. Si quedasen en los almacenes de Cagayan, fardos de tabaco por no haberse remesado dentro de la monzon toda la cosecha de la espresada coleccion y de la Isabela, abonará el contratista á la Hacienda, por su incumplimiento, veinticinco céntimos de peso por cada fardo, aun cuando estubiesen en tercios prensados, tan luego como por la Direccion se le apremie al pago, y en el caso de que no lo hiciese efectivo en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de doce mil pesos de que hace mérito la condicion 7.ª

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

22. La monzon para el carguio de los buques empezará para el 15 de Noviembre, y terminará el 15 de Agosto del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, puesto que no se proroga la monzon, y si alguna vez, en caso estraordinario, y á instancia del contratista se prorogasen por el Excmo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M. en estos casos, todas las averías menores ó gruesas á las pérdidas totales que los cargamentos de tabaco sufran en los viages por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Octubre.

23. Así como la Hacienda no podrá exigir la salida de buques para Cagayan, antes del 8 de Noviembre, el contratista tampoco podrá dejar de enviar desde ese dia los que se consideren necesarios á llenar su compromiso.

24. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar tubiese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar la vela; despues de la fecha espresada, tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan, aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia.

25. Antes de proceder el carguio de los buques, segun manifestado queda en la condicion 9.ª serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el capitan del puerto de Aparri, por si en su viage hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta capital principiarán desde luego á recibir carga.

26. Los buques se cargarán en Cagayan por el órden que vayan llegando uno á uno y sin preferencias injustas mas el colector y los empleados en Lal-lo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demás atenciones del servicio lo permitan.

27. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los almacenes de la Renta, pues deben efectuarse por el órden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectuen al mismo tiempo algunos, si las demás atenciones del servicio lo permiten.

28. Los navieros, capitanes ó arráeces y demás tripulantes del buque, tendrán entendido que al fondear en bahia no podrán ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas

corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de 2. superior filipino; a mitad de las cantidades que por tal razon se cobren se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exijirse la multa, y la otra mitad en papel competente,

29. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que á los que hubiesen cometido el delito.

30. La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 28, es absolutamente esclusiva para el capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata; pero de ninguna manera alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos, y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente segun sea su delito.

31. La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan reusar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

32. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar del derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

33. La condicion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que la de los de Coleccion.

34. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

35. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de las provincias de Cagayan é Isabela, el dia del actual del corriente año, debiendo ser por lo menos de dias despues de la publicacion oficial de este pliego.

36. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

37. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.° y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara é inteligible.

38. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino la cantidad de seis mil posos para de ese modo garantir la aptitud del licitador.

39. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

40. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

41. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

42. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate; salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 211, de la Real cédula de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.

43. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

44. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

45. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al espediente, espedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

46. Cumplidas estas formalidades, el espediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarado su solvencia se archivará dicho espediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

47. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente espedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

48. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa indoble de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al art. 9.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

49. En su consecuencia, las circunstancias de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.° del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

50. Ningun contrato celebrado con la Administrecion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa administrativa con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852: y Real Cédula de 30 de Enero de 1855 se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la consultiva de Hacienda. —Binondo 3 de Octubre de 1863. —*Manuel Garrido.* —P. S. *Valentin de Mascaró.*

Es copia, *Rogent.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. de se comprenete á tomar á su cargo la conduccion á los almacenes generales de esta Capital de todo el taba o que se coseche en las Colecciones de Cagayan y la Isabela durante los años de con estricta sujeccion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas por la cantidad de por flete de cada fardo de Coleccion y por quintal para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado los seis mil pesos que se exigen para poder licitar.

Manila de de 1863 =Es copia, *Rogent.* 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR

TERCERA DE MANILA.

Por providencia recaida en el espediente de su razon, y á peticion de los interesados, se venderá en pública subasta en los estrados de este Juzgado el gran solar sobre el cual tienen actualmente establecida su carroceria D. Juan Reyes y Compañia, el cual mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, lindando por el Norte el de D. José Aguirre, por el Sur con la calle principal del antiguo teatro de Binondo, por el Leste, con la calle en proyecto al costado del que fué teatro, y por el Oeste la casa que fué de D. Gerónimo de Ocampo; bajo el tipo de tres mil pesos. La subasta se celebrará de diez á doce de la mañana del veintiseis del corriente, rematándose en el mejor postor en la última de dichas horas. Los que quieran licitar podrán presentarse el dia y horas y en el lugar designado, pudiendo antes, si gustan adquirir mas datos, pasarse por la Escribania de mi cargo. Manila 14 de Octubre de 1863. —*Mariano Saló*

Por providencia recaida en esta fecha en los autos ejecutivos seguidos por Peele Hubbell y Compañia contra D. Canuto Puentevella, vecino de Albay, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta el bergantin *Brillante*, con todos sus enseres pertrechos y aparejo, el dia tres de Noviembre próximo, bajo el tipo de seiscientos cincuenta pesos; cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana en el almacen de efectos navales de D. Francisco Reyes, rematándose en el mejor postor en la última hora señalada; los que quieran licitar podrán concurrir en el dia, horas y sitios mencionados, enterándose del inventario y su estado á bordo del buque, surto en el rio, ó en el referido almacen ó en la Escribanía de mi cargo. Dado en Manila á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. —*Mariano Saló.*

Por providencia dictada en nueve del corriente, á peticion del síndico del concurso por cesion de bienes de D. Gervasio José Sierra, se venderán en pública subasta todos los carruajes, guarniciones y caballos del establecimiento de alquiler que aquel tenia debajo de la casa fonda de S. Fernando, el dia veinte del actual en la misma casa fonda desde las doce del dia en adelante, bajo el tipo del respectivo avaluo, cuyo inventario se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo. Los que quieran hacer licitacion podrán concurrir en el dia, hora y en el local designados, pudiendo pasarse antes ó enterarse de dicho inventario á la Escribanía de mi cargo. Manila catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Mariano Saló.*

7.ª SECCION.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 30 al de la fecha.

Cosechas.—Se continua el aforo del tabaco en el partido de Cabanatuan y los cosecheros de esta planta siguen en la preparacion de los semilleros y terrenos. Tambien los labradores se ocupan en el trasplante del palay y recoleccion del maiz.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en las reparaciones de puentes y puentes destruidos por los últimos temporales.

Hechos ó accidentes varios.—Hay que lamentar una terrible desgracia acaecida en el rio del pueblo de Cabanatuan, en donde al pasar la balsa que hay establecida, parece que los balseros no pudieron resistir la corriente, y los que iban dentro de la balsa al ver que esta era llevada por la corriente se tiraron al agua muchos de ellos, perecieron cinco personas, entre ellas un niño de pecho. El Juzgado de la provincia instruye la correspondiente causa.

Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. pilon; aceite, 10 ps. tinaja; arroz, 1 ps. 50 cént. cavan; palay, 62 4,8 cént. id.

San Isidro 7 de Octubre de 1863.—*Salvador Elio.*

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 21 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Es buena.

Obras agrícolas.—Siguen los naturales en el trasplante de sus millros de palay.

Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera han recompuesto las techumbres de la casa Real, parroquial, casa tribunal y cuartel de infantería, así como la presa del rio S. Vicente: los demás pueblos hacen lo mismo para remediar los destrozos del vagulo.

Hechos ó accidentes varios.—A consecuencia del vagulo del 10 presente en el pueblo de Bambang, se derribó el camarin de comerciante, 32 casas y 12 trojes, habiendo la fuerza del viento destrozado mas de 400 casas, la iglesia padeció bastante y algo menos la parroquial; la escuela de niñas se destrozó algo habiendo llegado la avenida hasta al patio de su iglesia, habiendo mas de cuatro pies de profundidad, perdiéndose 45 cerdos, 20 carabaos y ocho caballos y se ahogaron: las presas de las sementeras han sido destruidas, los terrenos sembrados de arroz han sido envueltos en agua y arena, y se convirtiéndolas en un rio.

En el de Dupax, causó el dicho vagulo el derribó 5 casas de tabla, 13 de caña y 3 tambobos obraneros, el destecho de la mayor parte de sus casas y la destruccion del camarin de viajeros con una infinidad de arboles frutales.

En el de Bagabag, se inundó parte del camino que dirije al de Ilanu, la destruccion de varios tubayes ó puentes, así como las presas de sus sementeras; la pérdida de 500 ladrillos sin cocer que habia en un camarin, habiéndose ahogar varios carabaos, caballos, cerdos, gallinas y pollos.

En el de Solano, se destrozaron la mayor parte de sus puentes sin que haya que lamentar desgracia alguna personal.

Precios corrientes.

Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay, en su mitad.

Bayombong 27 de Setiembre de 1863.—*Antonio Lanaza.*

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 1.° al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—El aspecto de los plantios de palay promete cosecha regular.

Obras públicas.—Se continuan las reparaciones de las calzadas y puentes de los pueblos de S. Miguel de Mayumo, S. Rafael, Calumpit, Bocaue, Norzagaray, S. José y Sta. María, así de la torre del pueblo de Polo y de la iglesia de Quingua; la construccion de un almacenamiento para la caballería destinada en S. Miguel de Mayumo, la estraccion de arena por los polistas de Bigas y Bocaue, el acopio de cal por los de la cabecera y Obando; el corte de piedras por los de Malolos, el de maderas por los de S. Rafael, Angat y Norzagaray para las obras de reparacion de la casa Real y cárcel pública.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. 5 ctos cavan; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; maiz, 7 rs. id.; aceite, 4 ps. 5 rs. pilon; tintarron, 5 ps. 4 rs. tinaja.

Bulacan 8 de Octubre de 1863.—*Eduardo H. Elizalde.*

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—*Palacio* 6.